



**LA TORTURA EN VENEZUELA
COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD
(CASO CAPITAN DE CORBETA RAFAEL ACOSTA ARÉVALO).**

COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD

(CASO CAPITAN DE CORBETA RAFAEL ACOSTA ARÉVALO).

Autor:
Pérez F. María A.

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

LA TORTURA EN VENEZUELA
COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD
(CASO CAPITAN DE CORBETA RAFAEL ACOSTA ARÉVALO).

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
ABOGADO

Autor:
Pérez F. María A.
C.I:26.803.835

San Diego, Octubre del 2019

DEDICATORIA

En este trabajo de grado principalmente quiero dedicársela a Mi Dios Todo Poderoso que me ha llevado con su mano hasta donde estoy hoy y a donde me seguirá llevando, que gracias a su amor infinito , gracia y misericordia puedo decir que estoy culminando una hermosa etapa en mi vida que realmente considero que aunque quizás en algunos momentos se tornó difícil y creí no poder seguir Dios siempre estuvo ahí obrando para que hoy por hoy pueda levantar mi frente en alto y decir “LO LOGRE” gracias a Él.

También se las dedico a mis hermosos padres que con gran esfuerzo y dedicación me dieron lo mejor de ellos para sacar adelante mi carrera, por siempre estar ahí en todo momento por cada gesto de amor, gracias mama no solo por apoyarme en mi carrera, sino también por apoyarme desde siempre aun quizás cuando no tenía uso de razón por cuidarme entre tus brazos y darme lo mejor de ti cada día, gracias por ser mi apoyo incondicional por siempre incentivar me a estudiar, espero estés orgullosa de mi te dedico mi carrera y título te dedico lo que soy hoy y lo que seré mañana. Gracias papa por ser mi mejor amigo entre risas y regaños sin duda eres el mejor , gracias por siempre decirme que puedo dar más de lo que soy esas palabras me han hecho levantarme en los momentos difíciles, gracias por tu amor infinito y comprensión este título también es tuyo, espero llenarte más de alegría.

A mis hermanos Luisa y Diego Pérez, por sacarme sonrisas y por a veces acompañarme en momentos de traspasado, por ser los mejores cómplices y mis cajitas de sorpresas, esto también es por ustedes.

A Reynaldo Macero por su apoyo, amor y confianza por estar ahí cuando te necesito y cuando no, también estar ahí para recordarme que lo fácil no tiene mérito , por saber escucharme y decirme que soy la mejor, espero siempre pueda contar contigo.

Por otro lado, también se la dedico a todo aquellos que fueron víctimas de tortura y que fueron los que realmente me inspiraron a este proyecto.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por guiarme cada día en cada paso que doy, a mis padres y hermanos por aguantarme tanto y aun así siempre estar para mí.

A los profesores que sin duda hicieron que recordara que ser abogado fue una de las mejores decisiones que pude tomar, Profesor Argenis Flores, German Brea por ser también un amigo y consejero , Diva León, Javier Giordanelli , Andrés Mora. Y por supuesto al profesor que me ayudo en momentos de angustia en mi trabajo de grado, Franklin Machado. Al decano de la facultad Aristóbulo Cáceres por siempre recordarme que seré una excelente profesional.

También agradezco a mis amigos que sin duda mi carrera fue un sin fin de emociones gracias a ustedes, Fabio Motta, Georges Farah, Emerson Mejía y aunque estén cumpliendo sus sueños fuera de nuestras fronteras estoy agradecida no solo por su amistad sino por cada momento hermoso entre risas y lágrimas que viví con ustedes sin duda los mejores amigos que me dio la universidad y la vida. Espero encontrarnos de nuevo algún día y compartir como antes escuchando los chistes del árabe más apureño que conocí.

A mi primo Manuel Ferreira por brindarme apoyo, a mi amigo Héctor Villanueva que se volvió otro miembro de la familia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

LA TORTURA EN VENEZUELA
COMO DELITO DE LESA HUMANIDAD
(CASO CAPITAN DE CORBETA RAFAEL ACOSTA ARÉVALO)

Autor: María A. Pérez Flores

Tutor: Abg. German Brea

Fecha:

RESUMEN

La Tortura como crimen de Lesa Humanidad, es uno de los temas más tratados en la actualidad, el mismo consiste no solamente en ser un hecho donde el Derecho Internacional Penal ha estudiado las formas de cómo aplicar las sanciones correspondientes para penar estos hechos, sino también encontrar o instaurar una verdadera cultura de respeto a los derechos humanos; Es por ello que se puede percibir el auge que ha formado y su relevancia en materia de regulación y discusión jurídica.

El presente trabajo de investigación consiste en una evaluación sobre La Tortura en Venezuela como Delito de Lesa Humanidad haciendo referencia en el caso particular del Capitán De Corbeta Rafael Acosta Arévalo, en el marco de modelo para mostrar un desarrollo sustentable en cuanto a las garantías y derechos Constitucionales que rige la legislación venezolana, en el mismo se realizara un diagnóstico de cómo se rige en la actualidad algunos poderes públicos y como aplican sus actuaciones judiciales menoscabando la defensa y la asistencia jurídica de los derechos inviolables que garantiza la Constitución en todo grado y estado de la investigación y del proceso.

Con respecto a la metodología de investigación utilizada, la misma está basada en un proyecto de grado que se basa en el método Descriptivo, apoyado en una investigación de tipo documental, con el propósito de evaluar el cumplimiento de las garantías constitucionales y tratados internacionales en cuanto a materia de

derechos humanos se refiere, y hacer énfasis en cuanto a la tortura que se maneja actualmente en Venezuela ya que ha traído consecuencias tanto legales como particular y destacar lo que conlleva este tipo de delito degradante.

Descriptor:

Tortura – Lesa Humanidad – Derechos Humanos.

Tabla de contenido

RESUMEN	5
CAPÍTULO I	8
EL PROBLEMA	8
1.1 Planteamiento del Problema	8
1.2 Formulación del problema.....	10
1.3 Objetivos de la Investigación	10
CAPÍTULO II	13
MARCO TEÓRICO	13
2.3 Términos Básicos.....	18
2.3 Bases Legales.....	21
CAPÍTULO III	25
MARCO METODOLÓGICO	25
CAPÍTULO IV	28
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	28
CONCLUSION FASE I:	28
RECOMENDACIONES:	28
CONCLUSION FASE II	29
RECOMENDACIONES	30
CONCLUSION FASE III	30
RECOMENDACIONES.....	30

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La Tortura lejos de ser una práctica medieval erradicada, en la época actual sigue prosperando en el mundo entero, sobre todo en los lugares donde se priva de libertad a las personas, pero también fuera de ellos. No hay ningún lugar donde las personas estén totalmente a salvo del riesgo de sufrir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ya sea directamente, a manos de funcionarios, o por complicidad, inacción o deficiencias oficiales.

Así mismo, los países en Latinoamérica son Estados en donde la seguridad nacional o la lucha contra el crimen se anteponen con frecuencia a consideraciones de derechos humanos y en donde, además, persisten discursos de mano dura que contribuyen a que la prisión preventiva sea la norma y no la excepción. Esto, sumado a una falta de investigación pronta e imparcial de estos actos y una ausencia de sentencias al respecto, hacen que el contexto Latinoamericano sea lamentablemente, favorable a la aparición de la tortura y los malos tratos.

Por otra parte, el escaso interés o prioridad de esta problemática como parte de la agenda política, sigue redundando en una ausencia de políticas públicas, de recursos necesarios y de personal profesional adecuado que ayude a prevenir eficazmente la tortura y que puedan además, asegurar una eficaz gestión de la privación de libertad.

Es importante resaltar que, es fundamental establecer el impacto que generan este tipo de hechos, sus repercusiones dentro del marco internacional, basándonos en antecedentes jurídicos que permiten dilucidar el tratamiento general frente al delito de tortura, teniendo en cuenta que al ser elevado a la categoría de crimen de lesa humanidad se incorporan al mismo, elementos únicos de trascendental importancia

en el momento de su aplicación como puede ser la ofensa que se genera a la humanidad.

Por otra parte, en la percepción de los instrumentos internacionales es posible interpretar que el derecho internacional genera respuesta del preciso bien que es la vida y la integridad de las personas, también tipificando ciertos hechos como crímenes internacionales; independientemente que tales hechos constituyan delito en el derecho interno.

Por su parte, estos crímenes, genéricamente denominados crímenes contra la humanidad o lesa humanidad, no necesariamente han de quedar configurados porque los hechos imputables se den en una situación de conflicto armado internacional o no internacional, sino que los crímenes de lesa humanidad en razón a su naturaleza y escala no exigen para su tipificación una situación de guerra, y lamentablemente, también pueden producirse tales actos aun en tiempo de paz.

Así mismo, la definición de la tortura en la legislación venezolana corresponde con lo establecido en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrita por el Estado venezolano el 15 de febrero de 1985 y ratificada el 29 de julio de 1991. Por otra parte, el artículo 46 de la constitución de Venezuela establece que ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por lo antes expuesto se puede decir que, los Derechos Humanos son derechos inherentes que tiene o corresponde a cada ser humano desde el momento que se considera sujeto de derecho, es decir, que no existe alguna norma que trate de desvirtuar los derechos pertenecientes a las personas, ya que todos aquellos Entes, Instituciones, personas que actúen de manera grupal o particular e incluso el propio Estado contra dichos derechos, incurren en una falta grave con el presente artículo y lo cual la misma Constitución establece de manera clara que si alguna persona actúa en contra la norma constitucional debe ser sancionado ya que se está menoscabando uno de los derechos más importantes del ser humano, el cual es el derecho a la vida.

Cabe destacar que, actualmente Venezuela vive un sin fin de emociones en cuanto a la vulnerabilidad de los derechos humanos se trata, las personas ya no saben cómo reaccionar o actuar ante tales situaciones ya que se presentan un vacío o silencio por parte de las autoridades o instituciones que se suponen que deben garantizar un cumplimiento de las leyes que forman el ordenamiento jurídico venezolano.

Así mismo, esto ha conllevado a ciertas acciones por parte de aquellas personas que han sufrido este delito de lesa humanidad o familiares que aún esperan una respuesta por parte del Estado así como también que se haga justicia de manera eficaz y equitativa cada una de las peticiones de las personas que sienten que se han atropellado sus derechos humanos.

En este orden de ideas, se hace referencia al caso en particular del Capitán de Corbeta Rafael Acosta Arévalo, donde claramente se observa la tortura y el trato cruel e inhumano que recibió por parte de funcionarios públicos mientras permanecía privado de su libertad y donde fueron vulnerados sus derechos humanos hasta causarle la muerte, hasta la fecha no se ha conocido como ha sido resarcido los daños a su familia a este caso es lo envuelve un sin fin de incógnitas que aún no se ha podido descifrar.

1.2 Formulación del problema

¿La tortura representa un delito de lesa humanidad?

¿Existen disposiciones en la constitución venezolana que regulen los actos de tortura como delito?

¿Qué obligaciones tiene el Estado ante el crimen de tortura que recibió el Capitán De Corbeta Rafael Acosta?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar La tortura como un delito que se considera de lesa humanidad.

1.3.2 Objetivos Específicos

Demostrar que la Tortura es considerado delito de lesa humanidad

Mencionar las disposiciones constitucionales que se aplican en casos de tortura como delito de lesa humanidad.

Definir las obligaciones del Estado venezolano ante la ocurrencia de delito de lesa humanidad en cuanto a la Tortura que Recibió El Capitán de Corbeta Rafael Acosta Arévalo.

1.4 Justificación

En la actualidad se puede observar como la Tortura se generaliza en ciertos grupos o Estados y que sencillamente no se encuentra una respuesta clara concisa o simplemente pasa al olvido, sin mencionar los graves daños que esto cierta a la sociedad, cuando ya no solo existe el miedo entre unos y otros sino también sale relucir el silencio de las autoridades competentes en cumplir sus obligaciones correspondientes, claramente no hay justicia no existe igualdad social no se cumple con las garantías constitucionales ya solo resalta un aspecto negativo en el ámbito jurídico venezolano en cuanto a resarcir el daño del delito de Tortura que debe repararse.

Según lo establecido en las leyes venezolanas hay delitos en los cuales no es procedente la privación de libertad como una sanción definitiva, la diferencia existe en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone. El procedimiento penal para determinar la responsabilidad del Capitán de corbeta Rafael Acosta Arévalo fue concebido siguiendo lo promulgado por el Ejecutivo Nacional y el Ministro de comunicación Jorge Rodríguez donde señalo que según El capitán de Corbeta de la Armada, Rafael Acosta, fue comprometido en un supuesto plan para poner explosivos en las antenas de comunicaciones en Fuerte Tiuna y en vías públicas, específicamente en el túnel La Cabrera y la autopista Valle Coche.

Es por ello que, es necesario hacer posible que los Derechos Humanos no sean violentados por ningún poder público y de esta manera crear un sistema de responsabilidad penal para todos aquellos que incumplan y menoscaben los derechos

humanos enmarcados y establecidos tanto en la Constitución de Venezuela como en tratados internacionales.

Es importante acotar que, de la misma manera se deben estudiar las acciones tomadas por el poder ejecutivo y todos aquellos que forman parte de las instituciones castrenses que fueron cómplices de tal delito cometido contra Acosta Arévalo para determinar si para la sociedad ha sido eficaz esta manera de castigar a ciertas personas a través de la tortura omitiendo lo establecido en la legislación venezolana y toda garantía de un juicio justo.

1.5 Alcance

El presente estudio explorara la información documental referida a la Tortura como Delito de Lesa humanidad haciendo referencia al caso en particular del Capitán de Corbeta Rafael Acosta Arévalo, y a lo concerniente en el ámbito legal que se enmarca teóricamente en algunas legislaciones Internacionales y Venezolanas, en cuanto a la violación de derechos humanos se trate.

Cabe mencionar que, se señala las obligaciones correspondientes al Estado en casos de Tortura y como deben responder los responsables en tal delito de lesa humanidad, conjunto con el resarcimiento de los daños causados en materia penal, se busca crear conciencia con estos episodios con referente a este Delito que se ha inmergido en la dura realidad venezolana y se trata dar respuesta en cuanto a los silencios que han sido manifestados por parte de los responsables. Así como también determinar de qué manera pueden responder los principales causantes de la muerte del Capitán Arévalo y que debe tomarse en cuenta para que estos hechos no sigan suscitando en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Con relación al tema de La Tortura como Crimen de Lesa Humanidad se hizo una revisión documental de exploraciones vinculadas con el objeto de la investigación. Entre los casos investigados que guardan relación con este proyecto y que brindan información de interés están las siguientes:

Erick Jara Julio (2008) en su trabajo realizado para optar por el Grado de Especialista en Derecho Penal en Caracas Venezuela, proyecto que abre línea de investigación que se titula **“LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CONDENADOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO Y A SU ADECUACIÓN A LA FINALIDAD DE LA PENA ”**a diario se observa como son vulnerados los derechos humanos de los condenados.

Así como también, los recintos penitenciarios son participes de tales atropellos, en consideración de esto se ha decidido analizar la violación de los derechos humanos de los condenados en el sistema penitenciario venezolano y su adecuación a la finalidad de la pena. Para ello la investigación se desarrolló bajo un modelo de investigación documental de tipo descriptivo y un método inductivo. Las técnicas que se emplearon en la investigación fueron: la observación documental, la lectura evolutiva y la técnica del resumen.

Es por ello que, a lo largo de esta investigación también se analizó la condición del condenado como sujeto de derechos según la legislación venezolana, de igual forma se definió el perfil del juez de ejecución y se conocieron sus atribuciones. Así mismo se describieron los instrumentos legales que resguardan los derechos de los condenados según la legislación venezolana. Finalmente esta investigación pretendió

incentivar al juez de ejecución a los fines que adopte las medidas preventivas necesarias tendientes a salvaguardar los derechos humanos de los condenados.

Por otra parte, la **Abg. Iraida Raquel Colmenares Cárdenas** para optar al grado de Especialista en Derecho Penal trabajo realizado en la Universidad católica “Andrés Bello”, cuyo título es “**LAREGULACIÓN DEL DELITO DE TORTURA EN LA LEGISLACIÓN Venezolana**” esta investigación versa sobre el delito de Tortura enfocada en un estudio analítico de las normas nacionales e internacionales que regulan este tipo delictivo y sus mecanismos legales de protección.

Así mismo, en virtud de la necesidad de saber bajo qué criterios, se debe entender el mismo, así como también determinar como el Estado, por intermedio de sus órganos competentes, va a ser uso de su potestad punitiva para sancionar a los infractores de este delito de tortura y evitar su consecuente impunidad, estableciendo políticas enmarcadas en el concepto de legalidad y fundamentadas en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

La investigación se desarrolló dentro de la modalidad monográfica descriptiva, apoyada en un estudio interpretativo y analítico. Las proposiciones, sustento o bases teóricas están dedicadas a explicar el contenido y alcance de la importancia de analizar la situación actual del delito de tortura en Venezuela, en sintonía con la protección de los derechos humanos, con el fin de profundizar en el tema dado que el mismo constituye una violación a los derechos humanos.

En este mismo orden de ideas, se encuentra **Jorge Scotello Lima Perú (2013)** en su trabajo titulado “**NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LA TORTURA Y SU RECEPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**” “Para optar por el Grado Académico de Dr. Derecho en la universidad de San Martín de Porres, donde señala que la tortura constituye una de las más graves violaciones de los derechos humanos y le causa heridas irreparables, por ello dado su carácter repudiable se encuentra proscrita en las normas internacionales de protección de los derechos humanos .

En el presente plan de tesis antes mencionado el autor pretende mostrar el sustento doctrinario y normativo del delito de la tortura en el ámbito internacional y su recepción en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, así como busca explicar porque resulta necesario mantenerse la prohibición de la práctica de la tortura.

Es importante resaltar que, es indudable que los Estados y las autoridades públicas tienen la obligación de adoptar todas las medidas posibles para proteger la seguridad pública, sin embargo deben cumplirse esa obligación dentro de un marco jurídico que garantice el respeto de la dignidad humana. Rechaza con firmeza todo índice de tortura, y resalta que la prohibición que establece el derecho internacional es absoluta y no permite excepción alguna, y considera que los beneficios de respetar la dignidad humana son muy superiores a cualquier justificación de tortura.

Por otra parte, se encuentra **Esther Pino Gomero Septiembre Madrid (2015)** en su tesis doctoral titulada “**LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANAS O Degradantes**” indica que tras siglos de la historia, en lo que la tortura llegó a constituir toda una institución, la comunidad internacional arribó a mediados del siglo pasado al consenso generalizado de lo que la tortura constituye la más grave de las violaciones a los derechos humanos.

Así mismo, las violaciones a los derechos humanos suponen un atentado directo contra la dignidad de las personas y los valores y principios sobre los que se asientan la democracia y la modernidad. No en vano, el derecho a no ser sometido a torturas ni maltratos o penas crueles, inhumanas o degradantes encuentra su justificación en el necesario respeto de la dignidad de los seres humanos; ya que la tortura es la negación más absoluta de esa dignidad.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 El Iusnaturalismo

Se trata de una doctrina filosófica que habla de la primacía de los derechos sobre las leyes que configuran un estado. Estos derechos son inherentes e inalienables al ser humano, siendo, por tanto, algo que ninguna ley o régimen pueden alterar. Como doctrina filosófica, su papel se centra en la reflexión y el repensar el concepto de derecho humano en tanto algo previo a la constitución del estado, tales son, por ejemplo: el derecho a la vida, a la libertad, a la justicia, entre otros.

Por otra parte, la noción tradicional y más extendida de tortura se ha centrado en el dolor y sufrimiento infligidos a una persona, normalmente un hombre, bajo custodia del Estado. Sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes define la tortura de forma mucho más amplia.

La misma establece que, se entenderá por el término Tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Es importante resaltar que, los gobiernos de muchas partes del mundo rara vez investigan, enjuician y castigan la tortura como un delito grave en virtud del derecho penal. Cuando se inician investigaciones, estas a menudo se estancan a causa de la inacción, la ineficacia o la complicidad del órgano investigador. No es frecuente que los torturadores rindan cuentas; No solo eso sino que a veces incluso se persigue a quienes se atreven a denunciar haber sido torturados.

Es por ello que, los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas frente a la tortura y garantizar que las víctimas obtienen justicia y que los torturadores respondan por sus crímenes.

2.2.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico del Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores de una nación libre y soberana con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, el trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni la subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, **“la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad”**; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional mediante el voto libre y el referendo democrático.

2.2.3 LEY ESPECIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La presente Ley tiene por objeto la prevención, tipificación, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, promoviendo la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular, organizaciones sociales y

organizaciones de víctimas de estos delitos, en corresponsabilidad con los órganos y entes del Poder Público competentes, en la protección y defensa de los derechos humanos.

Por lo tanto esta Ley desarrolla los principios constitucionales sobre el derecho de toda persona al respeto de su dignidad, su integridad física, psíquica y moral; y la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el deber de toda persona de promover y defender los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social, y la obligación que tiene el Estado de prevenir, investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por los funcionarios públicos, las funcionarias públicas y las personas naturales, atendiendo al principio de imprescriptibilidad de éstos y a su exclusión de todo beneficio procesal.

2.3 Términos Básicos

2.3.1 Tortura

La palabra Tortura señala que proviene del latín (tortura), lo cual es el tormento infligido a alguien a través de diversos métodos e instrumentos. Su finalidad suele ser obtener una confesión o funcionar como castigo al torturado, aunque también puede ejecutarse como placer sádico por parte del torturador. La tortura consiste en causar de forma intencional un grave dolor físico o psicológico a alguien. Con este dolor, se intenta quebrar la resistencia y la moral del torturado, despojándolo de su integridad.

Es importante acotar que, se ha garantizado que la rotura de huesos, las mutilaciones, los cortes, las quemaduras, las descargas eléctricas y el ahogamiento son algunas de las torturas físicas más habituales. En cuanto a la tortura psicológica, puede incluir la humillación verbal, la manipulación o falsificación de información sobre los seres queridos de la víctima, la privación sensorial y cualquier otro mecanismo que intente destruir la resistencia moral.

La noción de tortura fue cambiando a lo largo de la historia de la humanidad; de este modo, castigos que hoy son considerados como tortuosos, antes eran aceptados o

tolerados. Recién en 1984 se estableció un tratado internacional denominado Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que persigue la tortura como un delito. Algunos gobiernos, sin embargo, encuentran la forma de evadir las normativas internacionales que prohíben la tortura.

Es por ello que, un procedimiento habitual es considerar a un sospechoso o delincuente común como un sujeto de alta peligrosidad que requiere de las fuerzas armadas para su detención y custodia. Los militares proceden a interrogarlo de acuerdo a sus métodos y, si allí tiene lugar la tortura, queda fuera de la acción penal ya que la Justicia ordinaria no tiene jurisdicción sobre el accionar militar.

2.3.2 Derechos Humanos (DDHH)

Son derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de existir, respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivan dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz; El derecho a la vida, a la libertad de expresión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos.

Es importante destacar que, los Derechos Humanos engloban derechos y obligaciones inherentes a todos los seres humanos que nadie, ni el más poderoso de los Gobiernos, tiene autoridad para negarlos. No hacen distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. Son universales, indivisibles e interdependientes. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París en 1948, tras el tremendo impacto de la Segunda Guerra Mundial.

2.3.3 Crimen de Lesa Humanidad

El Diccionario del Español Jurídico es más concreto, y ofrece algunos ejemplos que pueden ayudarte a entenderlo mejor. Define el crimen de lesa humanidad como aquel “de especial gravedad, como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la

deportación o el traslado forzoso de población, la privación grave de libertad o la tortura. La Corte Penal Internacional entiende que, para que un crimen sea considerado de lesa humanidad, tiene que tratarse de un ataque sistemático o generalizado contra la sociedad civil: es decir, con multiplicidad de víctimas. Estos actos suponen un agravio para la humanidad en su conjunto.

2.3.4 Privación De Libertad.

La privación de libertad es la agresión más directa que el Estado ejerce sobre el ciudadano como sujeto de derechos y como persona, por dignidad individual y colectiva, la Constitución ordena que las penas privativas de libertad estén orientadas a procurar la reeducación y reinserción social de los condenados. La ley penitenciaria estableció un sistema de tratamiento individualizado y cumplimiento progresivo que va desde el aislamiento hasta la libertad condicional. Para el condenado a prisión permanente revisable, y le quedan en suspenso hasta que pasen al menos 15 años, cuando se evaluará su acceso al tercer grado, sabiendo que estará en la cárcel 10 años más, hasta sumar al menos 25 años de privación de libertad.

La desaparición forzada incrementa el riesgo de tortura, y es en sí misma una forma de tortura para la persona desaparecida y para su familia. Al igual que la tortura, la desaparición forzada está terminantemente prohibida por el derecho internacional. Persisten los informes sobre personas que permanecen recluidas en lugares no identificados o centros de detención secreta. Todos los casos de detención secreta constituyen desaparición forzada, la detección en régimen de comunicación facilita la tortura y constituye trato cruel, inhumano o degradante e incluso tortura

2.3.5 Derechos Inherentes.

Inherente procede del latín *inhaerens*, (permanecer unido). El concepto se utiliza para nombrar aquello que debido a sus condiciones naturales, resulta imposible separarlo de algo ya que está unido de una manera indivisible. Es decir que, no se puede separar, por lo tanto, a las personas de estos derechos, ya que estas libertades y potestades son inherentes a su ser. Ninguna autoridad puede vulnerar un derecho humano de manera legal o justificada.

2.3.6 Capitán De Corbeta.

El **Capitán de corbeta** es un empleo militar de la Armada equivalente a Comandante o mayor en otros ejércitos. . Equivale al cargo de Mayor en ejército de tierra. En la Marina se le denomina Capitán de Corbeta.

Rafael Ramón Acosta Arévalo, nació en Venezuela específicamente en la ciudad de Maracay, estado Aragua, el 16 de junio de 1969, fue Capitán de Corbeta de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Acosta Arévalo fue víctima de una desaparición forzosa después de ser acusado por presuntamente conspirar en un intento de golpe de Estado en Venezuela.

Acosta Arévalo murió luego de ser sometido a torturas durante su detención por parte de agentes de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), El hecho causó gran impacto en medios de comunicación y el rechazo de autoridades tanto nacionales como internacionales.

2.3 Bases Legales.

2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es la primera base legal con la que cuenta el país conteniendo las leyes fundamentales por las cuales se rigen los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales. El concepto de constitución con una definición de diccionario se determinada como la Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Es importante resaltar que, en el artículo 19 de la **Constitución Bolivariana de Venezuela** establece lo siguiente:

Artículo 19: El Estado garantizara a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciables, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la

Constitución, los tratados sobre los derechos humanos suscritos y ratificados por la Republica y las leyes que los desarrollen.

El presente Artículo, explica de una manera clara y entendible que los Derechos Humanos deben ser respetados por todos los órganos del Poder Público ya que es una obligación del Estado garantizar el respeto de los mismos. Con el fin de que desarrolle de manera eficaz el goce y ejercicio de estos derechos humanos que son irrenunciables de cada individuo o persona.

Así mismo, el Artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala lo siguiente:

Artículo 21: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

A cerca del presente Artículo se puede decir que, no existe ninguna condición que trate de disminuir los Derechos Humanos, los cuales son se menciona que si inherentes a cada persona, es decir, que el Estado se encuentra en la obligación de no permitir tales discriminaciones que busquen violar esta norma Constitucional que resguarda la garantía de los Derechos Humanos.

De esa misma manera el Artículo 23 de la misma Carta Magna establece:

Artículo 23: Los tratados, Pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía Constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la Republica, y son de aplicación inmediata y directa por los Tribunales y otros Órganos del Poder Público.

En tal sentido, se destaca que los acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos tienen Rango Constitucional, es decir, que por lo tanto son aplicables de manera inmediata para así cumplir con el principio de la progresividad para así garantizar un desenvolvimiento pleno de la personalidad de cada individuo.

2.3.2 LEY ESPECIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Contempla aspectos importantes sobre la prevención, tipificación, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, promoviendo la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular, organizaciones sociales y organizaciones de víctimas de estos delitos, en corresponsabilidad con los órganos y entes del Poder Público Competentes.

A su vez el artículo 3 de la ley mencionada establece:

Artículo 3: Que se debe Garantizar y proteger el derecho a la vida, así como la integridad física, psíquica y moral de toda persona humana, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las obligaciones de protección, garantía y vigencia plena de los derechos humanos

Por lo Expuesto en el presente Artículo se entiende que, El Estado debe garantizar el derecho a la vida ya que es una obligación del mismo así como también proteger la vida de los ciudadanos para un mejor desarrollo en la sociedad.

También se hace mención del artículo 5 numeral 10 donde consagra:

Artículo 6: Las víctimas y familiares de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes tienen derecho a exigir medidas de protección y seguimiento, y medidas de prevención a los órganos y entes competentes, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de preservar su integridad física y obtener la protección necesaria. Es de carácter obligatorio para los órganos competentes en materia de seguridad ciudadana y de prevención, acoger de manera inmediata estas medidas y proteger a las víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes

En este caso, las personas que se consideren víctimas de tal delito, o familiares tienen el derecho de exigirle al Estado medidas de protección así como lo establece también la Constitución y es Estado deben a través de los Órganos que lo

componen dar una respuesta de manera inmediata en cuanto a la garantía de los Derechos Humanos para poder preservar la integridad física de estas personas así como también su integridad moral y psicológica.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación del presente estudio se enfoca desde el análisis descriptivo, documental. Es posible sustentar el carácter analítico de la presente investigación, por cuanto no se limita al análisis de una determinada fuente, permitiendo de igual forma materializar su aspecto descriptivo; ya que en esta forma se busca recopilar la información de sectores doctrinales y jurisprudenciales dirigida sobre la materia, objeto de tratamiento y a su vez, mediante el método inductivo se partirá de las singularidades que hablen sobre el tema para definir proporciones generales que permitan llegar a un conocimiento general de orden jurídico

El tipo de investigación se refiere a la clase de estudio que se va a realizar. Propone una orientación sobre la finalidad general del mismo y sobre la manera de recopilar la información o datos necesarios, **Arias (2006)** al definir el tipo de investigación se determina el nivel de profundidad con el cual se abordara el estudio.

De igual forma es importante resaltar que la metodología trabajada en la presente investigación toma como referente los conceptos de organismos internacionales como la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas en conjunto con su órgano de vigilancia específica respecto de la tortura, es decir, el Comité contra la tortura de las Naciones Unidas. Es en virtud de ello que se estudian bajo la metodología propuesta instrumentos como: El Estatuto de Roma, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes.

3.1.1 Diseño De La Investigación

Según **Arias (2006)**, “El diseño de la investigación es la estrategia que adopta el investigador para responder el problema planteado. En atención al diseño la investigación se clasifica en documental, investigación descriptiva.

3.1.2 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Las técnicas de recolección de datos, son definidas por **Tamayo (2003)**, como la expresión operativa del diseño de investigación y que especifica concretamente como se hizo la investigación. Así mismo **Bavaresco (2001)**, indica que la técnica de recolección de datos constituye el conjunto de herramientas científicamente validadas por medio de las cuales se levanta los registros necesarios para comprobar un hecho o fenómeno en estudio.

En este sentido, la técnica a utilizar en el estudio es la observación, que según **Hernández, Fernández y Baptista (1998)**, “la observación consiste en el registro sistemático, cálido y confiable de comportamientos o conductas manifestadas”. En relación a la observación **Méndez (1995)**, señala que esta se hace “a través de formularios, los cuales tienen aplicación aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento”.

El caso a estudiar, se aplica la observación directa, que **Tamayo (2007)**, define como “aquella en la cual el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación”. Por su parte **Arias (1999)**, indica que la observación directa consiste “en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación pre-establecidos”. La técnica permitió percibir la realidad, obteniendo ventajas al permitir comprender los aspectos relevantes de la problemática.

Además, el estudio se apoya en la observación documental que según **Hurtado (2008)** la señala como “una técnica en la cual se recurre a información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones

hechas por otros autores, como textos que en sí mismo constituyen los eventos de estudio”.

Se sustenta con entrevistas verbales no estructuradas, que según, **Hurtado (2008)**, “la entrevista no estructurada verbal es una técnica que, consiste en formular preguntas de manera libre, con base a las respuestas que le están dando al entrevistado. No existe estandarización del formulario y las preguntas pueden variar de un interrogado a otro”.

3.1.3 Fases Metodológicas.

Para llevar a cabo la investigación, se cumplirá con tres fases metodológicas, de acuerdo con los objetivos específicos planteados.

Fase I: Estudiar las disposiciones constitucionales que se aplican en casos de tortura como delito de lesa humanidad.

En esta primera fase se procederá a analizar detalladamente toda la información documental con respecto a la Tortura como Delito de Lesa Humanidad.

Fase II: Definir las obligaciones del Estado venezolano ante la ocurrencia de delitos de lesa humanidad donde se haya incurrido en hechos de tortura dentro de esta segunda fase se profundizará un poco más con respecto a la Tortura como delito de Lesa Humanidad, la responsabilidad del Estado referente al mismo y se evaluará el impacto que estos hechos han ocasionado a la sociedad.

Fase III: Desarrollar propuestas en el marco jurídico para el mejoramiento en la aplicación de las leyes venezolanas que regulan este tipo de delitos como lo es La Tortura como Delito de Lesa Humanidad.

En esta fase se evaluarán las necesidades que tienen aquellas personas que son víctimas de tortura con el fin de dar una respuesta inmediata en el ámbito jurídico.

Una vez analizada y evaluada la documentación y la situación actual se procederá a desarrollar propuestas que se consideren factibles para generar un cambio en la aplicación de aquellas leyes que sustentan el Delito de Tortura.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSION FASE I: ¿La tortura representa un delito de lesa humanidad?

Sí, es de considerar que verdaderamente La Tortura es señalada como un delito de Lesa humanidad ya que sin duda alguna menoscaba los derechos humanos porque atenta contra la vida humana de las personas, considerado como trato cruel e inhumano por lo tanto genera consecuencias ya sean psíquicos, morales o físicos.

RECOMENDACIONES:

- Dar Charlas de información y concientización para que las personas puedan determinar cuándo es considerado el delito de tortura.
- Incentivar a los ciudadanos a exigir el cumplimiento de los Derechos humanos.
- Que Estado divulgue cuando ocurran este tipo de Delito para que los demás ciudadanos puedan saber cómo accionar o prevenir este tipo de hechos.
- Que exista un ente descentralizado al gobierno, dirigido por profesionales en diversas ramas que garanticen los derechos humanos de los privados de libertad y que tengan atribuciones para poder tomar medidas preventivas sin incluir al gobierno que se encuentre en turno, ya que su objeto principal sería vigilar, a cada privado de libertad con el fin de garantizar un mejor desarrollo de sus Derechos Humanos.
- Que exista información de manera audiovisual, cuando ocurra este tipo de delito acompañado de imágenes de la misma así como también con los deberes y derechos de cada ciudadano y a donde debe acudir si presencia este tipo de hechos, y destacando las posibles actuaciones que debería tener Los Órganos responsables para garantizar un mejor desarrollo de los Derechos humanos.

- Es necesario, que en la parte educativa en cuanto al desarrollo de los niños y adolescentes se nombren asignaturas que hablen sobre los deberes y derechos de cada individuo para que así cada persona conozca las normativas y leyes para así poder garantizar un mejor estado de derecho y aunado a eso determinar el derecho en cuanto a la integridad física y moral de cada ciudadano. Para garantizar un mejor país ya que se está formando desde un inicio a la sociedad ya que habría un respeto mutuo de cada quien.

CONCLUSION FASE II: ¿Existen disposiciones en la constitución venezolana que regulen los actos de tortura como delito?

Ciertamente, existen disposiciones en la Norma Suprema, que sanciona este tipo de Delitos en los cuales se determina que una de las finalidades de la Constitución es garantizar los derechos humanos y su garantía universal, por lo tanto se demuestra que esta garantía suprema no se implementa de manera eficaz en la actualidad no en Venezuela por lo tanto se sigue observando La Tortura en algunos casos estas disposiciones constitucionales están previstas a partir del título III de la Carta Magna. Donde señala los Deberes y Derechos humanos las garantías como: El principio de progresividad y sin discriminación alguna el goce y ejercicio irrenunciable de los Derechos humanos.

También se menciona que toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, todas las personas son iguales ante la Ley. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, o condición social o cualquier otra acción que busque menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, señala que los Tratados y convenciones relativos a derechos humanos tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto que se imponga menor pena.

De la misma forma, toda persona tiene derecho a acceder a la información y a los datos que sobre si misma o sobre sus bienes.

RECOMENDACIONES:

- El Estado debe responder en un lapso breve, de manera oportuna y eficaz de forma expedita cuando se presentes estos tipos de tratos crueles y degradantes como lo es la tortura.
- Activar un mayor control a través de ciertos profesionales que garanticen las normas constitucionales en cuanto a Derechos Humanos y de la misma manera capacitarlos para un mejor auge de los Derechos humanos.
- Siguiendo el orden de ideas, que se garantice un mejor desarrollo de los Derechos humanos de esta manera, La destitución inmediata de los representantes de instituciones u organismos que se demuestre que violaron unos de los derechos inherentes ya que no tienen la facultad para dirigir o representar dichas intuiciones.

CONCLUSION FASE III: ¿Qué obligaciones tiene el Estado ante el crimen de tortura que recibió el Capitán De Corbeta Rafael Acosta?

En efecto, El Estado es solidariamente responsable en este caso, el Estado está Obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los Derechos Humanos cometidos por sus autoridades. Por otro lado El Estado tendrá la Obligación de Indemnizar integralmente a las víctimas, en este caso a los familiares de Rafael Acosta de la violación de los Derechos Humanos.

RECOMENDACIONES:

- En efecto del hecho de tortura que recibió el capitán de corbeta Rafael Arévalo, el Estado debe indemnizar manera inmediata a los hijos del sujeto pasivo, a través una manutención hasta cumplir su mayoría de edad, y por lo tanto a la esposa esa misma manutención pero de manera vitalicia. Ya que en consecuencia del hecho de tortura que recibió este esposo y padre de familia,

el Estado puede tomar esta recomendación como una de las medidas de resarcirle el daño a cada uno de los miembros de su familia.